REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 MAR 2006

05/05/001/3156

VISTO: la gestión promovida por la asociación civil Rotary Club de Carmelo miembro del Rotary Internacional mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de recargos y demás gravámenes, diversos bienes.-

ASUNTO 1164

RESULTANDO: I) que surge de autos, que la gestionante es persona jurídica hábil con sus estatutos y modificaciones propuestas debidamente aprobadas por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 1° de noviembre de 1995.-

II) que se trata de sillas de ruedas y accesorios que fueron recibidos en carácter de donación de los Estados Unidos de América.-

III) que la gestionante manifiesta que está dedicada a trabajos para la comunidad, en distintas áreas, apoyando un sin fin de proyectos y organizaciones de la ciudad de Carmelo y zonas vecinas.-

LDP/JS/ahf

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, están exoneradas de impuestos

nacionales las asociaciones benéficas de asistencia gratuita a pobres, enfermos e inválidos.-

II) que en su mérito, corresponde declarar que la importación precitada está exonerada de los siguientes tributos: Impuesto Aduanero Único a la Importación, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares Y Tasa de Servicios Extraordinarios.-

III) que a efectos de que el gestionante tomara conocimiento del alcance de la exoneración, con fecha 28 de diciembre de 2005 se otorgó vista de los informes existentes.

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Jurídica y la División Técnico Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido por el artículo 450 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°) Declárase a la asociación civil "Rotary Club de Carmelo" miembro del Rotary Internacional, exonerado del pago de los siguientes tributos: Impuesto Aduanero Único a la Importación, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares y Tasa de Servicios Extraordinarios, en ocasión de la importación de doscientas ochenta y siete cajas con sillas de

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

ruedas y accesorios, por un valor de U$S 21.000,oo (veintiún mil dólares de los Estados Unidos de América).-

05/05/001/3156

2°) La mercadería referida precedentemente no podrá ser enajenada por el término de diez años.-

3°) Comuníquese, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento y Control, creada por Resolución de 1° de octubre de 1993.-

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia